

contraria a derecho y por lo mismo nula y sin efecto; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 4 de septiembre de 1964 por la que se prorroga la reserva a favor del Estado de minerales radiactivos en cuatro zonas, comprendidas en las provincias de Córdoba, Badajoz, Ciudad Real, Jaén, Cáceres y Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de julio de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de septiembre del mismo año, y a petición de la Junta de Energía Nuclear, fueron reservados a favor del Estado con carácter provisional los minerales radiactivos en cinco zonas que se delimitaban en la propia Orden, comprendidas en las provincias de Córdoba, Jaén, Badajoz, Cáceres, Salamanca y Zamora.

Por Orden ministerial de 1 de septiembre de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre del mismo año, y a petición de la Junta de Energía Nuclear, se prorroga por tres años, con designación de nuevos perímetros, la reserva a favor del Estado de los minerales radiactivos, quedando reducidas a cuatro las cinco zonas establecidas en la Orden de 1958.

De conformidad con los artículos 48 a 52 de la Ley de Minas vigente y 150 a 155 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, este Ministerio ha resuelto:

1.º Prorrogar la reserva a favor del Estado de minerales radiactivos dispuesta por Orden ministerial de 1 de septiembre de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de septiembre del mismo año en las zonas cuyos perímetros son los siguientes:

**Zona primera.**—Se toma como punto de partida el centro del puente de Alcolea en el cruce de la carretera general Madrid-Cádiz con el río Guadalquivir. Desde dicho punto al vértice Castaño. Desde el vértice Castaño al vértice Lanchuelas. Del vértice Lanchuelas a las desembocadura del arroyo Mojones en el río Bembézar. De esa desembocadura hasta la intersección del arroyo Mojones (siguiendo éste aguas arriba) con el límite de las provincias de Córdoba y Sevilla. Desde la intersección del arroyo Mojones con la línea límite de las provincias de Córdoba y Sevilla, siguiendo esta línea límite y después a su terminación a la de Córdoba y Badajoz, hasta la desembocadura del arroyo Los Prados, en el río Zújar. Desde el punto de desembocadura del arroyo Los Prados, en el río Zújar, al vértice Valle de la Serena. Desde el vértice Valle de la Serena hasta la confluencia del río Ortigas con el río Guadiana. Desde dicha confluencia, siguiendo aguas arriba el río Guadiana, hasta la desembocadura en el río Zújar. Desde dicha desembocadura, siguiendo aguas arriba el río Zújar, hasta la desembocadura en el río Guadamatilla. De la desembocadura del río Guadamatilla, en el río Zújar, hasta el vértice Horcón. Desde el vértice Horcón al vértice Judío. Desde el vértice Judío al vértice Rebollera. Desde el vértice Rebollera al vértice Moro. Del vértice Moro al vértice Cuesta del Santo. Del vértice Cuesta del Santo a la confluencia de los ríos Guadiel y Guadalquivir. Y, finalmente, desde esta confluencia, siguiendo aguas abajo el río Guadalquivir, hasta el centro del puente de Alcolea, en el cruce de aquel río con la carretera general Madrid-Cádiz.

Esta zona comprende parte de las provincias de Córdoba, Badajoz, Ciudad Real y Jaén.

**Zona segunda.**—Se toma como punto de partida el vértice Tentudia. Desde el vértice Tentudia al punto en que confluyen los límites de las provincias de Huelva, Sevilla y Badajoz. Desde el punto en que confluyen los límites de las provincias de Huelva, Sevilla y Badajoz al punto de encuentro de los ejes de las carreteras Badajoz-Granada (N-432) y Castuera-Llerena-Venta del Culebrín (C-413). Desde el punto de encuentro mencionado al de encuentro de los ejes de las carreteras Sevilla-Mérida (N-630) y de la de Usagre-Fuente de Cantos-Segura (C-437). Desde este último punto al vértice Tentudia.

Esta zona comprende parte de la provincia de Badajoz.

**Zona tercera.**—Se toma como punto de partida el vértice Romanos. Desde el vértice Romanos al punto medio de la con-

fluencia de la carretera Cáceres-Trujillo (N-52), con la que saliendo de ésta va a Santa Marta de Magasca. Desde este último punto medio al punto medio del puente sobre el río Almonte de la carretera Madrid-Lisboa (N.V.). Desde este último punto al vértice Pedro Gómez. Desde el vértice Pedro Gómez al vértice Sierra de Rena. Desde el vértice Sierra de Rena al vértice Lombriz, y por último, del vértice Lombriz al vértice Romanos.

Esta zona comprende parte de la provincia de Cáceres.

**Zona cuarta.**—Se toma como punto de partida la desembocadura del río Tormes en el río Duero, en la frontera portuguesa. Se sigue el río Tormes aguas arriba hasta el punto medio del puente sobre el río de la línea férrea Salamanca-Fuentes de Oñoro. Desde el punto medio del puente del ferrocarril Salamanca-Fuentes de Oñoro hasta la veleta de la torre de la iglesia de San Muñoz. Desde la veleta de la torre de la iglesia de San Muñoz al vértice Sequeros. Del vértice Sequeros al vértice Hervás. Del vértice Hervás al vértice Coria. Del vértice Coria a la confluencia del río Tordo con el río Erjas, en la frontera portuguesa. Y, por último, siguiendo la frontera portuguesa hasta la desembocadura del río Tormes con el río Duero.

Esta zona comprende parte de las provincias de Cáceres y Salamanca.

2.º Esta prórroga se concede por período de vigencia de un año, a partir del vencimiento de la reserva dispuesta en 1 de septiembre de 1961.

3.º La Junta de Energía Nuclear continuará con la investigación y, en su caso, explotación de las zonas a que afecta la reserva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de septiembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 2 de septiembre de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos Agrícolas de las fincas «La Mina» y «San Luis», del término municipal de Solera (Jaén).**

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las fincas «La Mina» y «San Luis», del término municipal de Solera (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas «La Mina» y «San Luis», con una extensión de 79.4748 hectáreas.

Segundo. El presupuesto total es de 692.729,67 pesetas, de las que 232.063,33 pesetas corresponden a la subvención de las obras de construcción de terrazas, tapado de cárcavas y defensa de barrancos, acondicionamiento de accesos a parcelas, siembra de pratenses en acondicionamiento de desagües, y 460.666,34 pesetas correspondientes a trabajos de refino y siembra de pratenses en lomos de terrazas y plantación de olivar y almendros, que serán a cargo de la propiedad.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación del Suelo, para adecuar al mismo la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de septiembre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.